



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 11 de mayo de 2026

N° 30521

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 22
(lunes 11 de mayo 2026)

QUE DESIGNA AL MIEMBRO PRINCIPAL EN REPRESENTACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0184-2026
(miércoles 29 de abril 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA DE MANERA PERMANENTE A LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE EN LA COMARCA NGÄBE BUGLÉ, LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA DENOMINADA PAISAJE PROTEGIDO ISLA ESCUDO DE VERAGUAS-DEGÓ, PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y USO SOSTENIBLE.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° DdFP-007-2026
(viernes 24 de abril 2026)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 7 DE MAYO DE 2027.

AVISOS / EDICTOS



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A0204C1D5B7B**en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 22

De 11 de Mayo de 2026



Que designa al miembro principal en representación del Órgano Ejecutivo, ante la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, establece la integración de la Junta Directiva de esa entidad autónoma del Estado;

Que el precitado artículo, dispone que la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales estará integrada por siete miembros con sus respectivos suplentes, designados por el Órgano Ejecutivo, así: el Ministro de Salud, un representante del Órgano Ejecutivo y cinco miembros de la sociedad civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.67 de 30 de julio de 2024, se designó a Manuel González Ruíz Rabago, como miembro principal en representación del Órgano Ejecutivo, ante la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales;

Que Manuel González Ruíz Rabago, presentó renuncia a su cargo como miembro principal en representación del Órgano Ejecutivo ante la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales;

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario designar al miembro principal en representación del Órgano Ejecutivo, ante la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales,

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a **JAIME JOVANÉ CASTILLO**, con cédula de identidad personal No. 4-119-986, como miembro principal en representación del Órgano Ejecutivo, ante la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, por un periodo concurrente con el periodo presidencial.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la toma de posesión del cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 792 del Código Administrativo, artículo 5 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001.



DECRETO EJECUTIVO No. 22
De 11 de Mayo de 2026
Página 2 de 2

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Once* (11) días del mes de *Mayo* de dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

FERNANDO JOAQUÍN BOYD G.
Ministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0184-2026
DE 29 DE abril DE 2026

Por medio de la cual se delega de manera permanente a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en la Comarca Ngäbe Buglé, la administración, gestión y manejo del área protegida denominada Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, para que ejerza las funciones inherentes a su conservación, protección, vigilancia y uso sostenible.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;


Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, dispone que la administración del ambiente es una obligación del Estado, reconoce el principio de prevención, el enfoque ecosistémico y faculta al Ministerio de Ambiente para adoptar medidas administrativas necesarias para la protección, conservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales;

Que mediante el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificadas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá;

Que el precitado artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, señala, además, que las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente, reconociendo los compromisos internacionales ratificados por la República de Panamá, relacionados con el manejo, uso y gestión de áreas protegidas;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado en materia de ambiente y recursos naturales, con competencia nacional y facultad para ejercer sus atribuciones a través de direcciones regionales, provinciales y comarcales, conforme a criterios de eficiencia, proximidad territorial y especialidad técnica;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, señala que el Ministerio de Ambiente tendrá entre sus atribuciones emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los



 REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
 GOBIERNO NACIONAL

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Secretario General Fecha: 29/5/26



recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilancia su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que el artículo 7 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, consagra las funciones del ministro de Ambiente, dentro de las cuales está el dirigir y administrar el Ministerio; así como, delegar funciones;

Que mediante Decreto Número 18 de 16 de noviembre de 1903, se crea la Provincia de Bocas del Toro, estableciendo expresamente que la Isla Escudo de Veraguas queda comprendida dentro de la jurisdicción territorial de dicha provincia, lo que constituye un referente histórico jurídico para la delimitación provincial del área, sin perjuicio de su régimen especial como bien de dominio público del Estado;

Que el Decreto de Gabinete No. 88 de 27 de noviembre de 1990 declaró la Isla Escudo de Veraguas y sus arrecifes como Zona Turística Especial, reconociendo su alto valor natural, paisajístico y ecológico, y otorgándole un régimen de protección y manejo diferenciado bajo la supervisión del Estado;

Que la Ley 10 de 7 de marzo de 1997, que crea la Comarca Ngäbe-Buglé, dispone en su artículo 58 que la Isla Escudo de Veraguas, por ser patrimonio histórico de la República de Panamá, no podrá ser objeto de apropiación privada, estableciendo una protección jurídica especial de orden público sobre su régimen patrimonial y territorial;

Que el artículo 11 de la Ley 11 de 26 de marzo de 2012 establece una franja de 2,000 metros desde la costa y la Isla Escudo de Veraguas para el desarrollo de actividades turísticas, en el marco de la planificación ambiental estatal y la participación preferente de las comunidades Ngäbe-Buglé;

Que mediante Resolución AG-0343-2002 de 25 de julio de 2002, se creó la Administración Regional Comarcal de la Autoridad Nacional del Ambiente para la Comarca Ngöbe Buglé;

Que mediante la Resolución AG-0095-2009 de 9 de febrero de 2009, se declaró como área protegida el globo marino e insular que comprende la Isla Escudo de Veraguas y una porción del Golfo de los Mosquitos, bajo la categoría de manejo de Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, incorporándola al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), estableciendo objetivos de conservación, uso racional de los recursos naturales y protección de la biodiversidad terrestre y marino-costera, los cuales deben ser observados y garantizados por el Ministerio de Ambiente en el ejercicio de sus competencias administrativas y de gestión ambiental;

Que el artículo 12 de la Resolución AG-0095-2009 que crea el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, establece para la conservación, protección, manejo y ordenamiento de esta área protegida, los lineamientos y conceptos de enfoque ecosistémicos definidos por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar);

Que la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar) acoge la Decisión V/6 de la Sexta Conferencia de

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0184 - de 2026
Fecha 29 de abril de 2026
Página 2 de 5

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE
AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 5/5/26



las Partes de la Convención de Diversidad Biológica, la cual define enfoque ecosistémico como:

"... una estrategia para la gestión integrada de tierras, extensiones de aguas y recursos vivos por la que se promueve la conservación y utilización sostenible de modo equitativo. Por lo tanto, la aplicación del enfoque por ecosistemas ayudará a lograr un equilibrio entre los tres objetivos del Convenio: conservación; utilización sostenible; y distribución justa y equitativa de los beneficios dimanantes de la utilización de los recursos genéticos; El enfoque por ecosistemas se basa en la aplicación de las metodologías científicas adecuadas y en él se presta atención prioritaria a los niveles de la organización biológica que abarcan los procesos esenciales, las funciones y las interacciones entre organismos y su medio ambiente. En dicho enfoque se reconoce que los seres humanos con su diversidad cultural, constituyen un componente integral de muchos ecosistemas"

Que mediante la Resolución No. DM-0489-2025 de 29 de octubre de 2025, el Ministerio de Ambiente dispuso el cierre temporal del área protegida Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó, como medida preventiva orientada a la recuperación de sus ecosistemas y la protección de especies endémicas, sustentada en hallazgos técnicos que evidenciaban afectaciones ambientales significativas; y que, posteriormente, a través de la presente Resolución modificatoria, y luego de haberse desarrollado procesos de diálogo, participación y acercamiento con comunidades indígenas vinculadas al área, en el marco del derecho a la consulta previa, libre e informada con las comunidades indígenas de la Comarca Ngäbe-Buglé, se procede a adecuar el alcance de dicha medida administrativa, armonizando los objetivos de conservación ambiental con el respeto a los derechos colectivos de dichas comunidades, en particular permitiendo de forma regulada las actividades de navegación y pesca de subsistencia y artesanal debidamente autorizadas, así como incorporando criterios de participación, proporcionalidad y sostenibilidad en la gestión del área protegida;

Que, en atención a dicho deber, el Ministerio de Ambiente sostuvo el primer acercamiento de coordinación, diálogo y participación intercultural con autoridades tradicionales y representantes indígenas vinculados al área de influencia de Isla Escudo de Veraguas, celebrada el día 3 de enero de 2026, conforme consta en el acta y documentación técnica correspondiente;

Que posteriormente, mediante Resolución No. DM-0039-2026 de 29 de enero de 2026, se creó un grupo de trabajo interinstitucional con el objetivo de analizar integralmente los aspectos ambientales, sociales, técnicos y legales relacionados con el área de Isla Escudo de Veraguas, el cual se encuentra actualmente en proceso de conformación y organización interinstitucional, requiriéndose la designación formal de sus integrantes, la definición de su plan de trabajo y la articulación de las entidades competentes para el cumplimiento de sus funciones;

Que el 9 de abril de 2026 se llevó a cabo la primera reunión del grupo de trabajo para la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó, donde participaron los representantes del Ministerio de Ambiente, incluyendo autoridades superiores, direcciones nacionales, regionales y personal técnico; así como por representantes de otras entidades del

República de Panamá
Ministerio de Ambiente

Resolución DM- 0184 - de 2026

Fecha 29 de abril de 2026

Página 3 de 5

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General

Fecha: 5/5/26



Órgano Ejecutivo y organismos autónomos vinculados a temas de seguridad, salud, recursos naturales, turismo, ciencia y gobiernos locales. Asimismo, participan autoridades tradicionales y comarcales de la Comarca Ngäbe-Buglé, junto con representantes de organizaciones comunitarias, y miembros de la sociedad civil y del sector privado relacionados con el desarrollo ambiental y territorial de la región, en la cual se concluyó que la competencia administrativa por parte del Ministerio de Ambiente del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó se delegará de manera permanente a la Dirección Regional MIAMBIENTE/Comarca Ngäbe Buglé.

Que la Isla Escudo de Veraguas mantiene una relación histórica, social y cultural significativa con comunidades y autoridades tradicionales del pueblo Ngäbe, lo que impone al Estado el deber de garantizar un enfoque de gestión ambiental intercultural, asegurando la participación efectiva de dichas comunidades en las decisiones administrativas que puedan afectar directa o indirectamente sus derechos colectivos, en armonía con el interés público ambiental;

Que, sin perjuicio de lo anterior, la Isla Escudo de Veraguas constituye un bien de dominio público y patrimonio natural de la Nación, cuyo uso, aprovechamiento y conservación corresponde a todos los panameños, siendo además un espacio de interacción histórica y actual para usuarios provenientes de distintas regiones, incluyendo comunidades de la provincia de Bocas del Toro, lo que exige una gestión ambiental integral, equitativa y no excluyente;

Que, además de su alto valor natural y biológico, el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó posee una relevancia histórica, geográfica y cultural, constituyéndose en un paisaje de especial valor patrimonial, particularmente para los grupos Ngäbes costeros que han mantenido vínculos tradicionales con la isla y sus recursos como base de subsistencia, denominándola ancestralmente como “Degó”;

Que en las comunidades vinculadas al área protegida se identifican usuarios directos e indirectos del recurso, tanto dentro de la Comarca Ngäbe Buglé como en áreas colindantes de la provincia de Bocas del Toro, lo que hace necesario adoptar un modelo de gestión que reconozca la diversidad de actores, promueva la sostenibilidad y garantice el acceso ordenado conforme a la normativa ambiental vigente;

Que el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó colinda en su parte marino costera con el Humedal de Importancia Internacional Damani-Guariviara, creado mediante Resolución AG-0346-2004 de 17 de agosto de 2004;

Que, en vista de lo antes expuesto, es necesario fortalecer las acciones de conservación, protección, uso racional y manejo de los ecosistemas y especies que allí habitan, a través de su Administración integral por parte del Ministerio de Ambiente en la Comarca Ngäbe Buglé;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Competencia Administrativa. Se delega de manera permanente a la Dirección Regional MIAMBIENTE/Comarca Ngäbe Buglé, la administración, gestión y manejo del área protegida denominada Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó,

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0124 - de 2024
Fecha 29 de abril de 2026
Página 4 de 5

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

M. Elvira A. Dávalos
Secretaria General Fecha: 5/5/26



para que ejerza las funciones inherentes a su conservación, protección, vigilancia y uso sostenible, de conformidad con el plan de manejo del área protegida y la normativa ambiental vigente.

Dicha delegación se ejercerá en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad y la Dirección de Costas y Mares (DICOMAR), según sus respectivas competencias, sin perjuicio de las competencias concurrentes de otras entidades del Estado, conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, la Ley 8 de 2015, el régimen especial aplicable a la Comarca Ngäbe Buglé y demás disposiciones legales vigentes.

Asimismo, la gestión del área protegida deberá garantizar la participación efectiva de las comunidades indígenas, y cuando corresponda, el cumplimiento del derecho a la consulta previa, libre e informada, conforme a la Ley 37 de 2 de agosto de 2016, y a los instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos y pueblos indígenas.

ARTÍCULO 2: Se derogan la Resolución No. DM-0118-2026 de 18 de marzo de 2026 y la Resolución No. DM-0417-2025 de 6 de octubre 2025.

ARTÍCULO 3: Vigencia. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Número 18 de 16 de noviembre de 1903, Decreto de Gabinete No. 88 de 27 de noviembre de 1990, Ley 10 de 7 de marzo de 1997, Código Civil y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten signature in blue ink]

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten signature]
Secretario General Fecha: 5/5/26

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0184 - de 2026
Fecha 29 de abril de 2026
Página 5 de 5





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección de Financiamiento Público
“Resolución Ministerial No.DdFP-007-2026 de 24 de abril de 2026”

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 7 DE MAYO DE 2027**

EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo establece el literal C, numeral 5 del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que, de igual manera, de acuerdo al numeral 7 de la precitada disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus facultades, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro de los títulos valores del Estado en los mercados financieros nacionales e internacionales, así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores.

Que a través del artículo tercero del Decreto Ejecutivo N°71 de 24 de junio de 2002, se autoriza a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, mediante Resolución Ministerial, atendiendo a las condiciones del mercado y a los mejores intereses del Estado, de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete para la emisión.

Que el Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, autorizó la emisión de valores del Estado denominados Letras del Tesoro, cuyo saldo en circulación al cierre del año, en cada vigencia fiscal, podría alcanzar hasta la suma de USD275,000,000.00 y derogó los Decretos de Gabinete N°11 de 6 de abril de 2000, Decreto de Gabinete N°23 de 6 de septiembre de 2000, Decreto de Gabinete N°13 de 11 de julio de 2001, Decreto de Gabinete N°32 de 16 de octubre de 2002.

Que el Decreto de Gabinete N°4 de 26 de enero de 2010, modificó el artículo 1 del Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, en el sentido de aumentar el monto máximo permisible como saldo en circulación al cierre de cada año fiscal a un monto de hasta USD450,000,000.00 y dicta otras disposiciones.

Que la Resolución N°002-2010-DdCP de 29 de enero de 2010, reglamenta la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública.

Que el Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015, modificó el artículo 1 del Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, en el sentido de aumentar el monto máximo permisible como saldo en circulación al cierre de cada año fiscal a un monto de hasta USD1,000,000,000.00 y dicta otras disposiciones.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.





Página 2 de 3

“Resolución Ministerial No.DdFP-007-2026 de 24 de abril de 2026”

Que el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°356 en referencia, establece que es función de la Dirección de Financiamiento Público, la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y según lo establecido en el numeral 7 del artículo 5, le otorga competencias a dicha Dirección, para dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el mercado interno de capitales.

Que el Decreto de Gabinete N°6 de 4 de febrero de 2025, modificó el artículo 1 del Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, en el sentido de aumentar el monto máximo permisible como saldo en circulación al cierre de cada año fiscal a un monto de hasta USD3,000,000,000.00 y dicta otras disposiciones.

Que la Resolución N°MEF-RES-2025-654 de 13 de marzo de 2025, modifica la Resolución N°002-2010-DdCP de 29 de enero de 2010, que reglamenta la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública.

Que, con base en lo antes expuesto, la Dirección de Financiamiento Público, hace de conocimiento público las reglas y procedimientos a cumplir para cada emisión o colocación en el mercado de capitales domésticos, a través de una Resolución Ministerial, con los términos y condiciones de la misma.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el **7 de mayo de 2027:**

Monto Indicativo no Vinculante:	USD50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	12 meses
Serie:	D12-4-2026
Fecha de Liquidación:	8 de mayo de 2026
Fecha de Vencimiento:	7 de mayo de 2027
Tipo de Subasta:	Subasta Americana o Precio múltiple
Sistema de Negociación y Listado:	Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A (LATINEX) Plataforma i-link de Euroclear
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá de 9:00 a.m. a 10:00 a.m. mediante el sistema
Presentación de Ofertas:	Electrónico de subasta de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002, Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, modificado por el Decreto de Gabinete N°6 de 4 de febrero de 2025, Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de



Página 3 de 3

“Resolución Ministerial No.DdFP-007-2026 de 24 de abril de 2026”

2015, Resolución N°002-2010-DdCP del 29 de enero de 2010 modificada por la Resolución N°MEF-RES-2025-654 del 13 de marzo de 2025.

Dada en la ciudad de Panamá a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

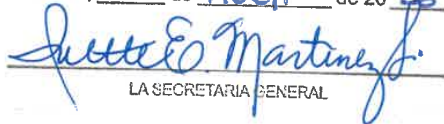

Ing. Julio Marquínez M.
Director



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 28 de Abeil de 20 26


LA SECRETARIA GENERAL



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa al público en general que el establecimiento comercial denominado **SÚPER MERCADO GUO**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones 8-996-2337-2022-574291476, ubicado en calle principal, casa sin número, urbanización Santo Domingo, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, propiedad de **WILLIAM GUILLERMO GUO** (persona natural), con cédula de identidad personal 8-996-2337, DV.12, es traspasado a **YESIKA LAY LEE** (persona natural), con cédula de identidad personal número 8-829-277. L.202-138354732. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **ÁNGELA ZHU ZHANG**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula No. 8-950-1823, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI MARKET LAS MELLAS**, ubicado en: El Limón, edificio2, planta baja, corregimiento de Barrio Balboa, amparado por el aviso de operaciones No. 8-50-1823-2018-582101, he vendido el negocio en mención a **KEVIN ZHU ZHANG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-922-593. Dado en la ciudad de Panamá 05 de mayo de 2026. Atentamente, Ángela Zhu Zhang, cédula No. 8-950-1823. L. 202-138385945. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 2103 de 24 de abril de 2026, de la Notaria Undécima del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 155759653 de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día, martes 5 de mayo de 2026, mediante la cual se disuelve la sociedad anónima denominada: **GOLDPEAR WEALTH INC. RUC: 155759653-2-2024 DV 64.** L. 202-1384434450. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 2023 de 21 de abril de 2026, de la Notaria Undécima del Circuito de Panamá, inscrita en el Folio 410784, del Registro Público desde el día 27 de abril de 2026, ha sido disuelta y liquidada la sociedad: **FEROVI INTERNATIONAL CORPORATION. RUC: 306439-1-410784 DV 50.** L. 202-138365327. Única publicación.



EDICTOS

EDICTO No. 377

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) JESUS ABDIEL DIAZ SANCHEZ, varón, panameño, mayor de
edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-761-2295, residente en
la Barriada Valle Hermón, Calle Principal, Casa No. 10, Celular No. 6639-5198.-----

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona -----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominada CALLE ALEGRIA de la Parcelación LIBERTAD Corregimiento EL
COCO donde, SE LLEVARA A CABO UNA CONTRUCCION distingue con el
número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE ALEGRIA</u>	CON: 12.46 MTS
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 18.993 MTS
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104, PROP. DEL MUNICIPIO</u>	
ESTE:	<u>DE LA CHORRERA-TERRENOS INCLINADOS</u>	CON: 41.517 MTS
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 44.180 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS CON
TRECE DECIMETROS CUADRADOS (660.13 MTS²).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de marzo de dos mil veintiséis---

ALCALDE:

(FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA:

(FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinte (20) de marzo
de dos mil veintiséis. -

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación. **202-138417180**



EDICTO N° 08

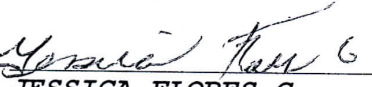
**EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ
HACE SABER:**


Que la siguiente persona, **JOSÉ DANIEL HIGUERA Y OTROS**, con cédula de identidad personal No.8-758-982, con residencia en el Corregimiento de OCÚ, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Ha solicitado a este Despacho del Concejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área y poblado del corregimiento de **OCÚ**, con una superficie de **(215.67 Metros Cuadrados)**, Y se encuentra dentro de los siguientes colindantes:

NORTE: DORINDO HIGUERA CAMPOS
SUR: FELIPE DE GRACIA PINTO
ESTE: CALLE A
OESTE: MARÍA RIOS CAMPOS

Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la **GACETA OFICIAL** y en un **PERIÓDICO** de circulación en el **PAÍS**.


JESSICA FLORES G
SECRETARIA DEL CONSEJO
MUNICIPAL OCÚ.


EIRA FLORES.
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE OCÚ.

Fijo el presente hoy 29 de abril de 2026.
Lo desfijo hoy, 20 de mayo de 2026.



Gaceta Oficial

Liquidación **202-138416558**

